



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 21 de Noviembre de 2023
CITE: OBM No. 005-2023/2024



Señor
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente,

PL-101/23

Ref. SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

El Diputado que suscribe, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicita a su autoridad la reposición del Proyecto de Ley: Proyecto de Ley No. 153 – 2022/2023 **“ESTABLECER LA SEDE DE LA OFICINA NACIONAL DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA ABT EN RIBERALTA”**.

Sin otro particular motivo, me despido.

Atentamente.

Oscar Balderas Montaña
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

OBM/svi
C.c./Arch.
72039732





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 15 de Diciembre de 2022
CITE: OBM No. 010 – 2022/2023

Señor:
Ing. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

REF: PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración.

PL-153/22-23

Por intermedio de la presente, al amparo del art 158 de la C.P.E. y el art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me dirijo a su persona, haciéndole llegar el Proyecto de Ley **“ESTABLECER LA SEDE DE LA OFICINA NACIONAL DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA ABT EN RIBERALTA”**, para su análisis, tratamiento y consideración de acuerdo al procedimiento, previo cumplimiento de formalidades de orden legal y administrativo.

Así mismo, a los requisitos establecidos al efecto adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Atentamente.

[Signature]
Oscar Balderas Montaña
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Cc. Arch.
OBM/svi
72039732



13
00013



I. ANTECEDENTES.

La Ley Forestal No. 1700, de 12 de julio de 1996, durante la presidencia de Gonzalo Sánchez de Lozada, crea en su Parágrafo IV del Artículo 21, la Superintendencia Forestal SIF, como Superintendencia Sectorial que integra el Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables SIRENARE.

Entre sus atribuciones se encontraban el supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal, otorgar concesiones, autorizaciones y permisos forestales, llevar el registro público de concesiones, efectuar decomisos de productos, ejercer facultades de inspección, realizar auditoría forestales, entre otras.

Así mismo, la Ley No. 1700, dispuso que mediante Decreto Supremo, será aprobado el Estatuto de la Superintendencia Forestal SIF, que tomará en cuenta la desconcentración territorial de funciones de la SIF, teniendo como criterio central y determinante, para el establecimiento de la institucionalidad forestal, el lugar donde se genera el aprovechamiento forestal.

La Superintendencia Forestal creada en 1997 como órgano autárquico, con personalidad jurídica, jurisdicción nacional y autonomía de gestión técnica, administrativa y económica, estuvo bajo la tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

El Decreto Supremo No. 24566, de 10 de abril de 1997, en su Artículo 1º., aprueba el Estatuto de la Superintendencia Forestal SIF.

El Estatuto de la SIF, en su Artículo 4, establece que el domicilio legal de la Superintendencia Forestal SIF, es la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, fijándose éste domicilio o ubicación de funcionamiento según el criterio del lugar donde se genera el aprovechamiento forestal.

Posteriormente, en el marco de la nueva Constitución Política del Estado del año 2009, el Decreto Supremo No. 29894, de 07 de febrero de 2009, en su Título X, dispone la extinción de la Superintendencia Forestal SIF, en un plazo máximo de 60 días, sus competencias y atribuciones serán asumidas por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

De ese modo, el Decreto Supremo No. 071, de 09 de abril del 2009, en su Artículo 3, inc. c), crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, como institución pública técnica operativa, en sustitución de la Superintendencia Forestal SIF, para velar que el aprovechamiento y uso de los recursos naturales sea ejecutado de manera integral y sustentable, en estricto cumplimiento de la Constitución Política del Estado.





El Decreto Supremo No. 0429, de 10 de febrero de 2010, Parágrafo I y II del Artículo 6, modifica el Artículo 94 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero del 2009, por cuya disposición la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra –ABT, queda como órgano descentralizado de ejecución del Estado, bajo la dependencia jerárquica o tuición de la Ministra o Ministro de Medio Ambiente y Agua.

A partir del Decreto Supremo No. 071 y el Decreto Supremo No. 0429 la institucionalidad forestal transita de la configuración de una entidad reguladora a una institución con autoridad para la defensa de los bosques como recursos estratégicos para la vida y con visión de desarrollo integral y sustentable.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Presente Proyecto de Ley, **propone** ESTABLECER LA SEDE DE LA **OFICINA NACIONAL DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA ABT**, EN LA CIUDAD DE RIBERALTA CAPITAL AMAZÓNICA UBICADA EN LA PROVINCIA VACA DIEZ DEL DEPARTAMENTO DEL BENI.

Esta iniciativa representa una oportunidad necesaria y viable en lo técnico, financiero, en lo social y territorial, así como en términos de política pública.

En síntesis, la propuesta, se fundamenta en:

- Reconocer la justa y meritoria importancia geoestratégica que tiene la región amazónica de Bolivia.
- La necesidad de adecuar la ubicación del asiento o domicilio legal de la Oficina Nacional de la ABT, en armonía a los nuevos paradigmas del desarrollo integral del Estado Plurinacional.
- La necesidad y oportunidad de vincular la sede o domicilio legal de la Oficina Nacional de la ABT en la ciudad de Riberalta como Capital de la Amazonía, inaugurando una nueva política del sector forestal que responda a la visión de integración del país, y no por la influencia de grupos o factor de poder forestal tradicional.
- Que es materialmente verificable por estudios e investigaciones pasadas y recientes, el indiscutible valor geoestratégico que tiene la Amazonía, pues en la actualidad como región forestal, posee la mayor diversidad en términos del potencial forestal nacional.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- El contexto es oportuno adoptar ésta política pública porque permitirá que la Oficina Nacional de la ABT, por primera vez dentro de la historia de Bolivia, se encuentre ubicada en su espacio territorial natural y adecuado, es decir, al estar en Riberalta, se encontraría funcionando para Bolivia y los Bolivianos y Bolivianas, pero, desde dentro de su habitat territorial natural, al estar en perfecta concordancia y compatibilidad con sus atribuciones, funciones, visión, misión, objetivos y finalidad de la ABT.
- Que es viable jurídicamente porque no contradice ni vulnera ninguna norma.
- Que la ABT como entidad técnica de ejecución del Estado y la Amazonía se empoderan en la gestión pública con visión de unidad e integración del país.
- Lo técnico-institucional es importante enfatizar que es viable porque el traslado o la adecuación funcional y territorial de la Oficina Nacional de la ABT en Riberalta-Beni, no generará ningún efecto traumático en su gestión institucional, debido a que es viable la ejecución y cumplimiento de éste traslado o adecuación territorial, al existir los medios logísticos y operativos de transporte, acceso y comunicación aéreo, terrestre y fluvial.
- Que así mismo, es viable en lo financiero por contar la ABT con recursos propios de inmediata ejecución, además de las partidas presupuestarias que podrá aprobar el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con cargo al Tesoro General de la Nación.

A los efectos y precisión técnica, se puntualiza y aclara, que, el presente Proyecto de Ley al proponer establecer la sede y funcionamiento la Oficina Nacional de la ABT en Riberalta-Beni, deberá entenderse y comprenderse que, la Oficina Nacional está integrada por el Nivel Directivo y por el Nivel Ejecutivo, lo que significa que sin afectar la estructura jerárquica organizacional, en Riberalta, radicarán y funcionarán las Direcciones, Jefaturas y Unidades siguientes:

- a) La Dirección Ejecutiva Nacional, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, la Unidad de Auditoría Interna, la Unidad de Prensa y Comunicación, Unidad de Planificación y Seguimiento, como integrantes del Nivel Directivo, y;
- b) La Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra integrada por la Jefatura Nacional de Recursos y Procesos Administrativos, la Jefatura Nacional de Administración de Derechos de Aprovechamiento y Uso, la Jefatura Nacional de Fiscalización y Control, como también la Dirección General de Desarrollo Integral del Bosque y Tierra integradas por la Jefatura Nacional de Conservación de Bosques y Tierra, la Jefatura Nacional de Promoción del Desarrollo Integral de Bosques; además de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que está compuesta por la Jefatura Nacional de Asuntos Judiciales y Administrativos y la Dirección General Administrativa y Financiera integrada organizacionalmente por la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Jefatura Nacional de Administración, la Jefatura Nacional de Finanzas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT.

Las demás oficinas de funcionamiento de la ABT, existentes en todo el país, como ser: Direcciones Departamentales, Unidades Operativas de Bosques y Tierra (UOBT) y Puestos Fijos de Control (PFCF), se mantienen tal cual están definidas y establecidas por el reglamento y manual organizacional interno de la ABT en vigencia.

Cabe enfatizar, en la actualidad, o a la fecha, la sede de la Oficina Nacional de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, se ubica y funciona en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz.

La Sede de la Oficina Nacional en Santa Cruz, se mantiene desde el año 1997, desde la creación de la ex Superintendencia Forestal SIF, ahora ABT.

Para la ubicación de la referida Sede de la Superintendencia Forestal SIF, se aplicó como criterio el lugar donde se genera el aprovechamiento forestal y, por supuesto, también se aplicó el criterio extractivista monoprodutor predominante del estado republicano, que para entonces en términos de gestión forestal, la SIF, operó, en esencia, en compatibilidad con el antiguo régimen forestal, limitando su creación al cambio de nomenclatura que antes estaba cimentado en los Centros de Desarrollo Forestal CDF.

Es decir, el criterio central de aquella “naciente” institucionalidad de Superintendencia Forestal SIF, para definir su Sede, se rigió por el razonamiento preponderante de aquella época, es decir, que la institucionalidad forestal debía estar ubicada en función del lugar donde se genera el aprovechamiento forestal.

Además de anterior, la sede de funcionamiento de la Oficina Nacional de la Superintendencia Forestal en Santa Cruz, se produjo por el respaldo y cobijo de los gremios corporativos forestales privados y grupos de poder, en específico por incidencia de la Cámara Nacional Forestal, entidad privada que desde 1969 también estableció su sede en Santa Cruz, manteniendo el control y explotación de nuestros bosques.

El interés nacional, la visión país, la integralidad, la sustentabilidad, la potencialidad actual y futura de megabiodiversidad, la estructuración de una institucionalidad fuerte al servicio del país, no tuvieron espacio ni cabida en la definición de la Sede, donde el factor dominante lo representaba el concesionario forestal con actores públicos a su servicio privado.

Desde esa época, así como los Centros de Desarrollo Forestal CDF, la Superintendencia Forestal SIF, prosiguió siendo parte del establishment forestal liderada por la Cámara Forestal, funcionalizó





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

su sede y domicilio legal en Santa Cruz a los propósitos y fines de la entidad privada Cámara Forestal.

Es decir, la definición de la Sede en Santa Cruz de la Oficina Nacional de la Superintendencia Forestal SIF, ahora ABT, no surge por arte de la casualidad, y, para ello, no se aplicó un criterio estrictamente forestal pensando en el país, tampoco se rigió en un análisis equilibrado y racional en pro del desarrollo nacional.

Por el contrario, fue la capacidad corporativa de la Cámara Forestal en Santa Cruz, lo que predominó, donde aún en periodos de crisis o con deudas y mora astronómica en el pago de patente forestal, los concesionarios forestales y el sector privado liderado por la Cámara Forestal, continuaron su incidencia para operar desde Santa Cruz, como el centro monopólico y eje forestal de Bolivia.

Mientras tanto, las otras regiones forestales del país, a pesar de contar con igual o mayor potencial forestal, tal es el caso de la región forestal de la Amazonía, se mantuvieron rezagadas de la estructura cuasi monopólica forestal que se instaló en Santa Cruz.

La Amazonía fue vista y considerada como un enclave para la expoliación de su bosque, de nuestros bosques, de su riqueza forestal, de nuestros recursos naturales, en un lógica meramente extractivista y depredadora.

Al extinguirse la Superintendencia Forestal SIF, y, al crearse la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, la Sede de la Oficina Nacional, tampoco se adecuó al nuevo orden constitucional, valores, principios, fines y función esencial del Estado Plurinacional.

No obstante, el presente Proyecto de Ley, no es ni pretende ser una herramienta de animadversión regional con algún departamento, por el contrario, se fundamenta en la necesidad de anteponer con amplitud la visión de país en el ámbito forestal, porque es posible ésta realización en el nuevo y actual contexto de desarrollo constitucional del Estado diametralmente diferente con el antiguo orden constitucional de nuestro Estado.

Entre los desafíos del presente Proyecto de Ley, se encuentra el contribuir a acortar las asimetrías, propiciar el desarrollo integral, distanciarnos de las decisiones con enfoque puramente extractivistas, visibilizar que la Amazonía también es Bolivia y que como región forestal la Amazonía posee un territorio de innegables potencialidades naturales y constituye por su característica actual y futura un territorio habitad natural de la sede de ubicación de la Oficina Nacional institucionalidad forestal del Estado Boliviano.

Sin remontarnos a 1825 y sin profundizar en el Estado Republicano que se caracterizó por el control latifundiaro hacendal y absolutista de la tierra y los recursos naturales, y, solo reduciendo



8



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

el análisis a la historia corta de los últimos 50 años, podremos deducir y coincidir que la institucionalidad del sector forestal del Estado, aún no termina de configurar y encausar el desmontaje pleno del antiguo régimen forestal, hacia la dimensión vanguardista de la nueva Constitución que postula la realidad del Estado Plurinacional, que, emerge de la Asamblea Nacional Constituyente y de la Constitución Política del Estado del año 2009.

Es decir, a pesar que la Amazonía se encuentra consagrada en la actual Constitución, sin embargo, el desarrollo normativo e institucional aún no cristaliza su efectivo empoderamiento en justa dimensión de desarrollo institucional del Estado, como si los defectos y herencias institucionales del viejo estado republicano, prosiguen y subsisten sin desmontar el establishment forestal que lideró la Cámara Forestal, como si estos hayan constituido derechos adquiridos irreversibles e inamovibles y petrificados.

Lo cierto y racional es que el desarrollo integral de un Estado y de su institucionalidad, no deben ni pueden quedar petrificadas ni estáticas, sino adecuarse a nuevas coyunturas, a nuevas realidades, a nuevos paradigmas.

Por lo expuesto precedentemente, la aprobación de la procedencia del presente Proyecto de Ley, es viable por su necesidad, oportunidad y pertinencia técnica, financiera, social y territorial.

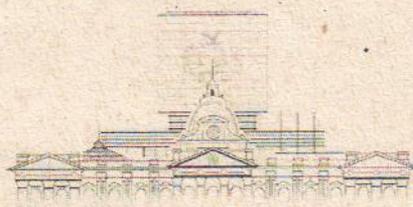
III. MARCO JURIDICO.

El Parágrafo I del Artículo 165 de la Constitución Política del Estado -CPE, establece que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.

Los numerales 2 y 3 del Parágrafo I del Artículo 175 de la CPE, determina que las Ministras y los Ministros de Estado tienen como atribuciones proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector y la gestión de la Administración Pública del Estado.

El numeral 7 del Parágrafo II del Artículo 298 del texto Constitucional, establece que la Política Forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques, es competencia exclusiva del nivel central del Estado.

Los Parágrafos I y II del Artículo 348 y Parágrafo I del Artículo 349 de la CPE, consagran que los bosques son recursos naturales de carácter estratégico, de interés público y corresponde al Estado su administración.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Parágrafo I y II del Artículo 390 de la CPE, dispone que la cuenca amazónica boliviana constituye un espacio estratégico de especial protección para el desarrollo integral del país por su elevada sensibilidad ambiental, biodiversidad existente, recursos hídricos y por las eco-regiones.

El inciso c) del Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo No. 071 del 09 de Abril del 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra –ABT, como institución pública técnica operativa, supeditada al Ministro cabeza de sector.

El Parágrafo I y II del Artículo 6 del Decreto Supremo No. 0429 del 10 de febrero del 2010, modifica el Artículo 94 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero del 2009 y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra –ABT, como órgano descentralizado de ejecución del Estado Plurinacional de Bolivia, está bajo la dependencia jerárquica o tuición de la Ministra o Ministro de Medio Ambiente y Agua.

El inciso p) del Parágrafo I del Artículo 11 del Decreto Supremo No. 0429, incorpora como atribución de la Ministra (o) de Medio Ambiente y Agua, además de las señaladas en el Artículo 95 del Decreto Supremo No. 29894, de 07 de febrero de 2009, formular políticas y estrategias nacionales de desarrollo forestal.

La Resolución Bi-Ministerial N° 001 de 26 de marzo de 2012, de los Ministerios de Medio Ambiente y Agua y de Economía y Finanzas Públicas, aprueba la estructura organizacional de la ABT.

La Resolución Administrativa ABT No. 24/2021, de 11 de marzo de 2021, vigente, aprueba que en la Oficina Nacional de la ABT, radican los Niveles Directivo y Ejecutivo, que hasta la fecha, se ubican y funcionan en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz.

El Decreto Supremo No. 071 del 09 de Abril del 2009, la Resolución Administrativa ABT No. 24/2021, de 11 de marzo de 2021, aprueba la organización funcional de la Oficina Nacional de la ABT, con domicilio legal en Santa Cruz de la Sierra.

El Plan General de Desarrollo Agenda Patriótica 2020 – 2025, formula el desarrollo integral, donde los bosques ya no son considerados como tierras ociosas para la agricultura, sino que son escenarios integrales con respeto a los derechos de la madre tierra.

Por lo expuesto, es necesario fortalecer la presencia institucional del Estado Plurinacional en la Amazonía de Bolivia, que como región forestal posee un enorme potencial actual y futuro de recursos forestales no maderables, maderables y de mega biodiversidad.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el caso concreto propuesto por el presente Proyecto de Ley, la ciudad de Riberalta es parte de la cuenca amazónica y se ubica en la provincia Vaca Díez del departamento del Beni, por su importancia poblacional y geoestratégica es considerada Capital de la Amazonía Boliviana.

IV. LEGISLACIÓN COMPARADA.

En Ecuador, Colombia y Perú que junto a Bolivia conforman la Cuenca Amazónica, en el marco de su sistema de descentración y desconcentración prevista en su Constitución han adoptado políticas inclusivas de la amazonía y de la gestión de los recursos naturales.

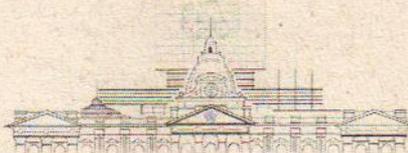
ECUADOR, en torno a los DERECHOS DE LA NATURALEZA, la administración pública se rige al servicio de la colectividad y por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. La planificación garantizará el ordenamiento territorial. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. La planificación y la política pública propiciará la equidad social y territorial en convivencia armónica con la naturaleza.

COLOMBIA, El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenece a la nación. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, asegurando su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, manteniendo el Estado la regulación y control de los servicios públicos.

PERÚ, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. El Estado es quien determina la política pública ambiental y promueve el uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales. El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía.

V. CONCLUSIÓN.

Por tanto, es importante adecuar el funcionamiento de la Oficina Nacional de la ABT, estableciendo su Sede en Riberalta-Beni considerada Capital de la Amazonía y de ésta manera, situando en términos de gestión pública en su justa y meritoria importancia geoestratégica que tiene la región amazónica de Bolivia, en armonía a los nuevos paradigmas del desarrollo integral



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo

5

000006



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

del Estado Plurinacional, considerando el indiscutible valor que tiene la Amazonía como región forestal presente y futura con la mayor diversidad y potencial forestal nacional. Al efectivizarse la Sede en Riberalta, la Oficina Nacional de la ABT, se encontrará ubicada en su espacio territorial y habitat natural adecuado y compatible al desarrollo de su finalidad, atribuciones y funciones, además que la ABT se empodera como entidad técnica de ejecución del Estado, y, se empodera la Amazonía en términos de presencia de Estado, en la visión de unidad e integración del país.



Oscar Balderas Montaña
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-153/22-23

PROYECTO DE LEY No. "....."

ESTABLECER LA SEDE DE LA OFICINA NACIONAL DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA ABT, EN LA CIUDAD DE RIBERALTA DEL DEPARTAMENTO DEL BENI.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Establecer la Sede de la Oficina Nacional de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, en la ciudad de Riberalta, provincia Vaca Diez del departamento del Beni.

ARTÍCULO 2.- En Riberalta radicarán y funcionarán:

- c) **El Nivel Directivo:** Dirección Ejecutiva Nacional, Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Unidad de Auditoría Interna, Unidad de Prensa y Comunicación, Unidad de Planificación y Seguimiento y el;
- d) **Nivel Ejecutivo:** Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra: Jefatura Nacional de Recursos y Procesos Administrativos Jefatura Nacional de Administración de Derechos de Aprovechamiento y Uso Jefatura Nacional de Fiscalización y Control; Dirección General de Desarrollo Integral del Bosque y Tierra: Jefatura Nacional de Conservación de Bosques y Tierra, Jefatura Nacional de Promoción del Desarrollo Integral de Bosques; Dirección General de Asuntos Jurídicos: Jefatura Nacional de Asuntos Judiciales y Administrativos; Dirección General Administrativa y Financiera: Jefatura Nacional de Administración; Jefatura Nacional de Finanzas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT.

ARTÍCULO 3.- Las demás oficinas de funcionamiento de la ABT, existentes en todo el país: Direcciones Departamentales, Unidades Operativas de Bosques y Tierra (UOBT) y Puestos Fijos de Control (PFCF), se mantienen tal cual están definidas y establecidas por el Reglamento y Manual Organizacional interno de la ABT, en vigencia.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, como cabeza de sector, por necesidad institucional o a solicitud del Director (a) Ejecutivo (a) de la ABT, mediante Resolución Ministerial, podrá aprobar la creación de Unidades Desconcentradas y creación de Unidades Organizacionales, amparada por la documentación pertinente.



3



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Director Ejecutivo Nacional de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, en un plazo no mayor a noventa (90) días, deberá efectivizar el funcionamiento de la Oficina Nacional de la ABT con Sede en Riberalta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Los niveles Directivos y Ejecutivos de la ABT, deberán atender de forma normal los casos administrativos o procesos en curso que se encuentren bajo su conocimiento y responsabilidad.

Excepcionalmente, el Director Ejecutivo Nacional de la ABT, mediante Resolución Expresa, podrá disponer la suspensión de plazos de procedimientos administrativos de su competencia, plazos que serán reiniciados con la radicatoria del proceso, trámite, recurso o solicitud, a partir del inicio de funcionamiento de la Oficina Nacional en Riberalta. La suspensión de plazos no deberá exceder como máximo los quince (15) días calendario, por estar únicamente vinculada a los días de traslado de equipos y/o mobiliario, activos y recursos humanos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, a través de su Dirección General Administrativa y Financiera, deberá adoptar oportunamente las previsiones administrativas, financieras y logísticas, que demande la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar la transferencia de recursos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, para gasto que demande la adecuación funcional y territorial de la ABT, para su funcionamiento en su Sede de Riberalta del departamento del Beni, con cargo al Tesoro General de la Nación. La ABT podrá disponer partidas presupuestarias de sus ingresos propios con base en los procedimientos y normas administrativas vigentes.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

I.- Se abroga la siguiente disposición:

- El Decreto Supremo N° 24566, de 10 de abril de 1997.

II.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales.



2



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los ... días del mes dedel año dos mil veinte y dos.


Oscar Balderas Montaña
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

000001

